

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de
Procedencia: 3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINTRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 2 1 6 3)

25 JUL. 2016

“Por la cual se incorpora y adiciona un Apéndice a la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 14) referente a los aeródromos ofrecidos a la Aviación Internacional”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 48 de la Ley 105 de 1993, artículos 1782 y 1815 del Código de Comercio en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 5° numerales 8, 9 y 10 y artículo 9°, numerales 4 y 12 del Decreto 260 de 2004, y;

CONSIDERANDO:

- Que es función de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - UAEAC, clasificar los aeródromos y determinar los requisitos que debe reunir cada clase, tal y como se indica en el artículo 1815 del Código de Comercio, en armonía con lo previsto en el artículo del 5° y 9° del Decreto 260 de 2004.
- Que mediante Resolución 01092 del 13 marzo de 2007 *“Por la cual se adoptan unas normas sobre Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos y se adicionan como Parte Décimo Cuarta a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”* en su Artículo Tercero se clasificaron los siguientes aeropuertos como internacionales:

▪ EL DORADO	Bogotá D.C
▪ ERNESTO CORTISSOZ	Barranquilla
▪ SIMÓN BOLÍVAR	Santa Marta
▪ RAFAEL NÚÑEZ	Cartagena
▪ JOSE MARÍA CÓRDOBA	Medellín
▪ ALFONSO BONILLA ARAGÓN	Cali
▪ ALFREDO VÁZQUEZ COBO	Leticia
▪ PALONEGRO	Bucaramanga
▪ MATECAÑA	Pereira
▪ GUSTAVO ROJAS PINILLA	San Andrés Isla
▪ CAMILO DAZA	Cúcuta

- Que el Aeropuerto de *“El Edén”* que presta sus servicios a la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, ha venido operando como Aeródromo disponible para operación internacional, únicamente para la aviación de servicio aéreo regular de pasajeros dentro del transporte público internacional.
- Que el Aeropuerto *“Almirante Padilla”* de la ciudad de Riohacha, departamento de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINTRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de
Procedencia: 3000.492

Resolución Número

(#02163)

25 JUL. 2016

Continuación de la Resolución: “Por la cual se incorpora y adiciona un Apéndice a la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 14) referente a los aeródromos ofrecidos a la Aviación Internacional”

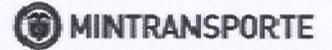
Guajira, ha sido utilizado en las operaciones internacionales en la modalidad de «Chárter» o vuelos no regulares a la demanda con origen y destino internacional previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC de conformidad a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

- Que el Aeropuerto “Alfonso López Pumarejo” de la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, ha venido operando como aeropuerto internacional abierto a la aviación general para atender la demanda del “Festival de la Leyenda Vallenata” evento de importancia cultural de carácter internacional.
- Que el Aeropuerto “Enrique Olaya Herrera” de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia fue autorizado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – UAEAC – mediante AIC A09/16 o C09/16 del 19 de Mayo de 2016, de carácter temporal y transitorio, para la operación internacional exclusiva de la aviación Corporativa o Ejecutiva desde o hacia este aeropuerto estableciendo las condiciones generales y específicas de la mencionada operación, así como las condiciones de facilitación.
- Que el Aeropuerto “San Luis” municipio de Aldana que sirve a la ciudad de Ipiales, departamento de Nariño fue incluido como aeropuerto transfronterizo por el Gobierno Nacional mediante el “Convenio entre Colombia y Ecuador sobre tránsito y transporte de personas, carga, vehículos, embarcaciones fluviales, marítimas, y aeronaves” suscrito el 11 de diciembre de 2012 en virtud de la Ley 191 de 1995 sobre zonas de fronteras.
- Que la norma RAC 3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia define y reglamenta el conjunto de la actividad aeronáutica y dentro de esta actividad figura el transporte público internacional de pasajeros.
- Que un vuelo chárter se encuentra definido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, norma RAC 1, como un vuelo comercial no regular programado para atender situaciones especiales de demanda, que en ningún caso puede constituir competencia indebida a los servicios aéreos comerciales de transporte público regular mediante el establecimiento de series sistemáticas de vuelos, publicidad para los mismos, o ejecución directa o indirecta de contratos de transporte individuales o cualquier otra práctica lesiva a los servicios regulares.
- Que la Aviación Regular secundaria se entiende como aquella que opera rutas secundarias que no hacen parte del conjunto definido por la UAEAC como troncal según la norma RAC 3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- Que los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en la norma RAC 1 define la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de
Procedencia: 3000.492

Resolución Número
(#02163)

25 JUL. 2016

Continuación de la Resolución: "Por la cual se incorpora y adiciona un Apéndice a la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 14) referente a los aeródromos ofrecidos a la Aviación Internacional"

aviación general como las operaciones de aviación civil diferentes de los servicios aéreos comerciales de transporte público y de trabajos aéreos especiales que incluye entre otras, aviación privada (individual o corporativa), instrucción de vuelo, deportiva, civil del estado y experimental.

- Que la Aviación Corporativa o Ejecutiva es una subcategoría dentro de la aviación general de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y se entiende como la explotación o utilización no comercial de aeronaves por parte de una empresa para el transporte de pasajeros o mercancías como medio para la realización de los negocios de la empresa.
- Que el avance de la Aviación obliga a la actualización de los reglamentos, adaptarla a los criterios de desarrollo de la industria y a las nuevas necesidades de operación mediante la especialización de los aeropuertos del País, la gestión de las rutas aéreas hacia éstos y la regulación del uso del equipo que debe operar en cada uno de ellos.
- Que se hace necesario actualizar la oferta internacional de los aeropuertos de conformidad a lo expuesto e incorporarlos como un Apéndice a la norma RAC14 - AERÓDROMOS, AEROPUERTOS Y HELIPUERTOS, de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo Primero: Actualizar y adicionar un Apéndice 2 a la norma **RAC 14** de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la cual quedará así:

APÉNDICE 2

AERÓDROMOS OFRECIDOS A LA AVIACIÓN INTERNACIONAL

AEROPUERTOS CON CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL

NOMBRE DEL AEROPUERTO	CIUDAD PRINCIPAL A LA QUE SIRVE	CRITERIO DE OPERACIÓN INTERNACIONAL
EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	Bogotá D.C.	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
ERNESTO CORTISSOZ	Barranquilla	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de
Procedencia: 3000.492

Resolución Número

(#02163)

25 JUL. 2016

Continuación de la Resolución: "Por la cual se incorpora y adiciona un Apéndice a la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 14) referente a los aeródromos ofrecidos a la Aviación Internacional"

NOMBRE DEL AEROPUERTO	CIUDAD PRINCIPAL A LA QUE SIRVE	CRITERIO DE OPERACIÓN INTERNACIONAL
SIMÓN BOLÍVAR	Santa Marta	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
RAFAEL NÚÑEZ	Cartagena	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
GUSTAVO ROJAS PINILLA	San Andrés Isla	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
ALMIRANTE PADILLA	Riohacha	Abierto exclusivamente a operación Chárter.
ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	Valledupar	Abierto exclusivamente a la Aviación General durante eventos especiales que determine la Autoridad Aeronáutica.
JOSE MARÍA CÓRDOBA	Medellín	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
ENRIQUE OLAYA HERRERA	Medellín	Abierto exclusivamente a la Aviación Corporativa o Ejecutiva
MATECAÑA	Pereira	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
EL EDÉN	Armenia	Abierto exclusivamente a la Operación Regular de Pasajeros en el servicio de transporte público Internacional
ALFONSO BONILLA ARAGÓN	Cali	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
AEROPUERTO SAN LUIS	Ipiales	Abierto exclusivamente a la Aviación Transfronteriza con la hermana República del Ecuador.
PALONEGRO	Bucaramanga	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
CAMILO DAZA	Cúcuta	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.
ALFREDO VÁZQUEZ COBO	Leticia	Abierto a todo tipo de Operación Internacional.

NOTA: Las operaciones aéreas internacionales estarán condicionadas a la previa coordinación y presencia de las Autoridades Aeronáuticas, Migratorias, Aduaneras, Sanitarias, Policiales y demás competentes en relación con el ingreso y salida de personas, aeronaves, mercancías o elementos de origen animal o vegetal hacia y desde la República de Colombia."

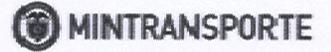
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de
Procedencia: 3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 0 2 1 6 3)

25 JUL. 2016

Continuación de la Resolución: "Por la cual se incorpora y adiciona un Apéndice a la Parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 14) referente a los aeródromos ofrecidos a la Aviación Internacional"

Artículo Segundo. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular el artículo tercero de la Resolución 01092 del 13 marzo de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los:

25 JUL. 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Director General

Proyectó: Sergio Paris Mendoza – Oficina de Transporte Aéreo
Revisó: Edgar Benjamín Rivera Flórez – Coordinador Grupo Normas Aeronáuticas y Jefe Oficina de Transporte Aéreo (E.)
Aprobó: CR. Luis Carlos Córdoba Avendaño – Subdirector UAEAC